



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería
Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00009-00 Folio 019-22
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por MAYRA FERNANDA POLO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES JESUS FERNANDO Y WILLIAM JESUS RIVERA BULA, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINU- CORDOBA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas para que DE FORMA INMEDIATA se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la

demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico.

QUINTO: VINCULAR al Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINU- CORDOBA, allegue copia del expediente EJECUTIVO DE ALIMENTOS identificado con el Radicado No 23-182-31-84-001-2021-00112-00, objeto de la presente queja constitucional.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado